



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 1100140030862022-01480-00

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL, quien actúa a través de su vocera Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., por medio de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra CHRISTIAN ASPRILLA LERMA para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré relacionado en la demanda.

No obstante, se observa que el domicilio de la parte demandada es Palmira Valle del Cauca, como se indicó en la demanda, por lo que este despacho no es el competente para conocer el presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*”, precisando que no da lugar a la aplicación de lo señalado en el numeral 3° del mismo artículo, por cuanto en el título base de la ejecución no se indicó de **manera expresa** que el lugar de cumplimiento de la obligación fuera la ciudad de Bogotá, dado que de la revisión del pagaré se pudo establecer que solo obra esta ciudad como fecha de suscripción del pagaré, sin que exista acuerdo del lugar donde debía pagarse la obligación, por lo tanto, por domicilio del extremo pasivo, es competencia del Juez Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca (Reparto).

Ante esta circunstancia, este Juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira Valle del Cauca -(Reparto), para que proceda de conformidad, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase, al Juez Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca (Reparto), para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 083 de hoy 01 DE NOVIEMBRE DE 2022
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f6124d64a1d8f8baa51a20b424d27e4fe218e91de86fa5febe0da7ea2eeda8**

Documento generado en 26/10/2022 11:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>